CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTI-CD-218-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA Y EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM

Entre los suscritos: **JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.880.522 ,obrando en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Subachoque, identificado con NIT 899999314-7., nombrado mediante Acta de posesión No.4 ante la Notaria Única del Circuito del Municipio de Subachoque y el Rosal de fecha 21 de diciembre del 2023, cargo del cual tomó posesión, y estando debidamente facultado de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad para contratar conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO O LA ENTIDAD**, de manera independiente LA ALCALDIA O EL MUNICIPIO por una parte; y por la otra la **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM** identificada con NIT 901.617.996.-8 **,**empresa de economía mixta conformada por la EMPRESA PUBLICA DE MADRID, con una participación del 60% y un socio inversionista con participación del 40% representada legalmente por **JORGE LUIS VALERO GARCÍA** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política y demás normas concordantes, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002; quienes hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, previo las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y el artículo 209 ibídem prescribe que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)*". **2)** Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y en este sentido, determina que es fundamental la solución de las necesidades de la población en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por esta razón, por disposición del artículo 350 de la misma Carta, el componente de Gasto Público Social es prioritario dentro del presupuesto. **3)** artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general*". **4)** Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que: "(…) *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*". **5)** Que los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública. **6)** Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra la celebración de contratos

interadministrativos como una de las causales de la modalidad de selección por contratación directa, así: "*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de educación superior públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales*". **7)** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, define a las entidades públicas, así: *(…) a)La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)**, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto*. **8)** Que la **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM,** es una Sociedad de Economía Mixta con porcentaje de capital público mayoritario establecido en el 60% de participación de la EMPRESA PUBLICA DE MADRID, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social principal corresponde: (…)*la prestación del servicio de alumbrado público y el desarrollo e implementación de tecnologías propias del modelo de ciudades inteligentes, incorporando nuevas unidades de negocio tales como la implementación de energías renovables o no convencionales, la subterranización de redes, los estudios, **consultorías, diseño y ejecución de proyectos de regeneración y desarrollo urbano, el alumbrado navideño, la iluminación ornamental,** y la prestación de servicios ambientales y de tecnologías de información en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero*. **9)** Que, en consecuencia, dentro del objeto social de la empresa **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM**, se desarrollan actividades que materializan el objeto planteado por la entidad, que se ajusta plenamente a lo requerido por el MUNICIPIO para el cumplimiento de sus fines misionales, es así, que se dan los presupuestos del artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o Contratos Interadministrativos" del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y amparados en principios tales como el de economía, eficacia, objetividad y transparencia, se considera que están dadas las condiciones establecidas de manera taxativa para que se proceda de manera directa a celebrar un Contrato Interadministrativo.

10) Que EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, ha demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución de las actividades previstas en el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que las obligaciones que se derivan del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad. **11)** Que las necesidades a satisfacer con la presente contratación, así como los criterios de selección del contratista y demás se encuentran plenamente identificadas en el estudio previo y demás documentos que soportan la suscripción del presente contrato. **12)** Que, expuestas las consideraciones, Las Partes convienen celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** REALIZAR LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DE LA VIGENCIA 2024, COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES TURÍSTICO, GASTRONOMICO, CULTURAL Y DE LA COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO.** En el marco de la estrategia de fortalecimiento del sector turístico, gastronómico, cultural se requiere que el futuro contratista adelante las actividades relacionadas con el diseño de la puesta en escena, la instalación, montaje, desmontaje, mantenimiento y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño para el 2024. Para ello, el contratista deberá proveer todos los recursos humanos, materiales, técnicos y logísticos requeridos para llevar a cabo cada una de las actividades detalladas en el contrato, asegurando el cumplimiento adecuado de las mismas dentro de los plazos establecidos. Todo esto deberá ser ejecutado bajo las condiciones y especificaciones acordadas entre las partes, asegurando que el resultado final sea una instalación de alumbrado navideño que cumpla con las expectativas del municipio y que brinde a la comunidad una experiencia visual atractiva, segura y de calidad. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) incluido IVA (si aplica)** incluidos los impuestos municipales, departamentales y/o nacionales a que haya lugar. El presente Contrato está sujeto a los registros presupuestales y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, **FORMA DE PAGO:** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, LA ALCALDÍA MUNICIPAL pagará el valor del contrato en un único pago una vez se haya aprobado la puesta en escena, se haya realizado la instalación, montaje y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño en los lugares seleccionados por el municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el pago requerirá de la presentación del informe de final gestión que demuestre la finalización del proyecto, el cual debe contar con la aprobación del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista entregará todos los soportes de la contratación requerida para cada uno de los pagos en cada uno de los componentes, certificación por parte del supervisor del contrato, factura cuenta de cobro o documento equivalente, pago de aportes a parafiscales. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro acompañada de los respectivos soportes, la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1072 de 2018 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. LA ALCALDÍA MUNICIPAL no asumen responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago. **PARÁGRAFO**

TERCERO: La obligación que asume EL CONTRATISTA en el presente Contrato se limita hasta el monto de los recursos del contrato**. PARÁGRAFO CUARTO:** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO QUINTO: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden municipal, departamental y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. **PARÁGRAFO NOVENO:** Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020 y el Decreto 442 de 2023: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Según la resolución 000042 del 5 de mayo del 2020, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

1. Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
2. Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
3. Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios que superen las 4000 UVT
4. Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
5. Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación,
6. Entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

7. Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito
8. Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros. **CLAUSULA CUARTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** Los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2024. Para respaldar el contrato, la Alcaldía Municipal cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: CDP No. 2024000608 del 3/12/2024. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución será de 2 meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá realizar el diseño y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño en el mes de diciembre del año 2024, el tiempo restante es para el desmonte. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **1.** Cumplir con

el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos. **3.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **4.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **5.** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros. **8.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **9**. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **10.** Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos. **11.** Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. **12.** En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. (si aplica) **13.** Utilizar el Sistema de gestión documental para recibir y tramitar peticiones, en caso de requerirse, al igual que deberá utilizar los formatos de gestión de calidad (si aplica) en el desarrollo de sus actividades. Al finalizar el contrato, el contratista deberá haber gestionado y evacuado exitosamente todos los documentos que le hayan sido delegados antes de la terminación de su contrato so pena de incurrir en alguna de las causales de incumplimiento del contrato. (si aplica) **14.** Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. (si aplica)**15.** Participar en las reuniones presenciales y/o virtuales que sean

convocadas para la ejecución del contrato. **16.** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la entidad, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. (si aplica)**17.** Mantener las garantías vigentes que amparen el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiera lugar. **18.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 1**9.** Crear, ordenar y organizar los expedientes de acuerdo con las Tablas de Retención Documental – TRD, registrar los expedientes en el Formato único de Inventario Documental FUID, según los lineamientos de gestión documental que se encuentran establecidos al interior de la entidad y la normatividad archivística vigente. (si aplica) **20.** No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. **21.** Conocer a cabalidad el anexo técnico y la propuesta, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia. **22.** Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente. **23.** Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **24.** Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista incluidos en el precio de su oferta. **25.** Suministrar al supervisor o su apoyo toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **26.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **27.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICPIO por el incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. **28.** Rechazar y denunciar toda practica de soborno y sus conductas asociadas (cohecho y concusión) que en desarrollo de la ejecución del contrato pudieran presentarse. Se considera soborno el ofrecimiento de regalos, préstamos, honorarios o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier persona, a modo de incentivo para realizar un acto deshonesto e ilegal. **29.** Cumplir con los lineamientos, códigos y procedimientos legales relacionados con la prevención de prácticas antisoborno, anticorrupción y antifraude. **30.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda**. 31.** Cumplir con las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**. **1**. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados en este proceso, y con las especificaciones técnicas y económicas descritas en los estudios Previos. **2.** Realizar las actividades previstas en el alcance del objeto, relacionadas con el diseño de la puesta en escena, el suministro, instalación montaje y puesta en funcionamiento, mantenimiento del alumbrado navideño para el 2024 en el municipio de Subachoque Cundinamarca" con base a las cantidades e ítems aprobados. **3.** Realizar un simulacro navideño (encendido del alumbrado para constatar el correcto funcionamiento de este) de una (01) hora, en el día y hora indicado por el supervisor del contrato, sin que supere el siete (07) de diciembre de 2024; día en que deberá estar en perfecto funcionamiento. **4.** Garantizar que los equipos e

instalaciones que se instalen y adapten para la operación del alumbrado navideño, cumplan con la norma RETIE y RETILAP y demás normas en materia de electricidad. **5.** Emplear por su cuenta y riesgo, el personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **6.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **7.** Ejecutar el objeto contractual cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y todas las condiciones allí requeridas. **8.** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **9.** Presentar la Documentación necesaria de acuerdo a la ley; en cuanto al personal y vehículos a emplear. **10.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio de Subachoque – Cundinamarca. **11.** Entregar en perfecto estado los materiales y demás elementos requeridos en las condiciones y términos establecidos en el presente documento. **12.** Dar cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el contratante podrá verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud del trabajo por parte del contratista y subcontratistas. **13.** Gestionar complementaria de apoyo y mantenimiento preventivo y correctivo a los elementos que hagan parte del alumbrado navideño, para evitar interrupciones y daños de los sistemas eléctricos. **14.** Realizar el desmontaje y retiro de todas las redes y elementos que conforman el alumbrado navideño en el tiempo especificado en el proceso. **15.** Realizar y presentar para aprobación el diseño de la decoración de los lugares seleccionados por la administración municipal. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS ALCALDÍA MUNICIPAL 1.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **3.** Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el manual de supervisión e interventoría de la alcaldía según corresponda. **4.** Colaborar al CONTRATISTA en las acciones que se requieran para el buen desarrollo contractual. **5.** Pagar los valores estipulados en el contrato, previo cumplimiento de las condiciones requeridas para el pago. **6.** Solicitar informes mensuales y verificar los mismos. **7.** Suscribir las actas y los documentos que se originen en la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la de las entidades respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. **3**. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, así como tampoco tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4**. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD**: **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que pueda causar a LA ALCALDÍA y a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: en caso de que se produzcan obras susceptibles de derechos de autor, todos

los derechos patrimoniales de autor del trabajo y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA O EL MUNICIPIO los derechos correspondientes a la trasformación, distribución, comunicación pública y la reproducción, los cuales podrán ser usados y disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor sobre todos los trabajos realizados y creados con anterioridad por EL CONTRATISTA, pero que sean utilizados y aportados para desarrollar y cumplir con los asuntos encomendados en este contrato, serán cedidos por EL CONTRATISTA, a las ENTIDADES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que EL CONTRATISTA utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, son legal y válidamente transferidos a EL CONTRATISTA quién a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente contrato, a la ENTIDAD. **PARÁGRAFO TERCERO:** Legitimidad de los derechos de autor: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados, son originales y fueron realizados sin violar o usurpar derechos de autor a terceros, ni han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose con las entidades, a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMOPRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene carácter confidencial. Así mismo, no puede retirar de **LA ALCALDÍA** ningún documento físico o magnético o hacer cualquier retiro de la información que use para la ejecución y gestión del presente contrato sin autorización escrita del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA ALCALDIA pueden adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El 1% diario del valor total del contrato, sin que llegaré a superar el 10% del valor total del contrato. El contratista autoriza a las ENTIDADES para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a LA ALCALDÍA, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor

puede ser compensado con los montos que las entidades adeuden al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio. El contratista autoriza a las ENTIDADES para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** De conformidad con el análisis de riesgos realizados, se concluye que el riesgo es mínimo, razón por la cual el presente contrato se encuentra exento de garantías, con fundamento en el Artículo 7°. De la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la contratación derivada en caso de darse deberá contar con las garantías que haya lugar de acuerdo con el respectivo análisis de riesgo que se realice y establecer como beneficiario de la garantía a la ALCALDÍA MIUNICPAL DE SUBACHOQUE. En caso de que no haya contratación derivada el contratista debe contar con una póliza RCE de por lo menos 200 SMMLV. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente del Departamento de Cundinamarca, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, las entidades están facultadas a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a las entidades de la misma y solicitar su consentimiento. El Contratista se obliga a indemnizar a las entidades con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a las entidades de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a las entidades por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMOOCTAVA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO, EL Contratista será responsable de todos los daños causados al MUNICIPIO ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ENTIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMONOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA ALCALDÍA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga

o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **PARÁGRAFO:** transcurrido el plazo anterior, las controversias no logran ser resueltas de forma directa entre las partes, en un plazo de diez (10) días podrán acudir a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición, la transacción o la mediación para dirimir la controversia. De no llegar las Partes a acuerdo alguno para resolver sus diferencias, quedaran en la libertad de recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que resuelva la controversia presentada. **CLÁUSULA VIGESIMA – SUPERVISIÓN.** Atendiendo a la definición de supervisión señalada por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto que la misma consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, técnico, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, el Ordenador del Gasto de la Alcaldía Municipal de Subachoque, Cundinamarca, con el fin de propender por un desarrollo y control adecuado del contrato designa la labor de supervisión al Secretario de Ambiente y Competitividad quien podrá designar apoyo a la supervisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y/o en su defecto, será ejercida por el servidor/a del nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez podrá designar un apoyo a la supervisión. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia. Solicitud y aprobación de actividades y de las cotizaciones presentadas por el Contratista.

- ✓ Verificación y aprobación técnica del desarrollo de la actividad y del recibo a satisfacción del evento o actividad.
- ✓ Seguimiento presupuestal y contable de los recursos asignados por la dependencia a su cargo.
- ✓ Revisión y aprobación de las facturas presentadas por el Contratista.
- ✓ Elaboración y remisión a la supervisión administrativa respectiva los informes de supervisión de cada uno de las actividades con sus respectivos soportes para trámite de pago.
- ✓ Elaboración y remisión a la supervisión administrativa, financiera y jurídica respectiva los informes que evidencien posible incumplimiento por parte del Contratista.
- ✓ Las demás actividades determinadas en el estudio previo y anexo técnico, así como las que se deriven y relacionen con la gestión técnica y contable del contrato y/o Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **21.1.** Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso. **21.2.** La oferta presentada por el Contratista. **21.3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **21.4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **21.5.** el anexo técnico. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la Constitución Política y la Ley, Igualmente, que no se encuentra registrado en el Boletín de Responsabilidad Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, ésta cederá el contrato

previa autorización escrita de LA ENTIDAD o, si ello no fuere posible, se suscribirá la terminación anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de la cesión se adoptará el procedimiento que establezca el gobierno Nacional de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019 **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO.** El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y control ciudadano. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA– LIQUIDACION DEL CONTRATO**: contrato será objeto de liquidación conforme los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez finalizada su ejecución o expedido el acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, dentro de los seis (6) meses siguiente. Para efectos de liquidar el contrato el CONTRATISTA debe aportar el paz y salvo de las contrataciones con terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -. ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.** El Contrato podrá ser modificado, adicionado, aclarado y/o prorrogado, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las Partes de conformidad con las normas legales vigentes. En el evento en que se identifique la necesidad de realizar una o varias actividades que no se encuentren previstas en el objeto y las obligaciones de este Contrato, las Partes acordarán su ejecución, para lo cual suscribirán una modificación que incluirá, además de las actividades respectivas y sus posibles tiempos adicionales, la eventual adición presupuestal tendiente a cubrir los valores adicionales; las adiciones presupuestales se efectuarán teniendo en cuenta los precios de mercado que apliquen para el correspondiente bien o servicio objeto de adición y/o prorroga así como las circunstancias propias de la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Las Partes podrán acordar la suspensión del presente Contrato de mutuo acuerdo o cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o evento imprevisto, debidamente justificadas, que retrasen, interrumpan o perjudiquen su ejecución. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las Partes quedarán en suspenso. En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Las Partes podrán dar por terminado el Contrato en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las Partes, el cual deberá constar por escrito; 2. Por el vencimiento del plazo sin que sea prorrogado.; 3. por incumplimiento grave de las obligaciones de cada una de las partes; 4. Por

fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 5. Por cumplimiento o agotamiento del objeto del Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA - PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** ELCONTRATISTA se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad. **Parágrafo:** Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al MUNICIPIO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre MUNICIPIO y el contratista. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado). **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA– COMPRROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con la Alcaldía Municipal de Subachoque en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", En el marco de las acciones adelantadas por la Alcaldía Municipal de Subachoque, con el fin de prevenir y combatir la corrupción el contratista se comprometa a: 1. No ofrecer de forma directa o indirecta, sobornos, pagos de comisiones, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, o de utilizar medios de presión a funcionarios de la Alcaldía Municipal de Subachoque, con el fin de obtener favorecimiento en la decisiones durante la ejecución del contrato, lograr cambios sustanciales en el contrato ajustando las especificaciones, los plazos o cualquier otro componente importante del mismo, lograr que sean aprobados por servidores públicos o por el supervisor del contrato (o por su personal), resultados por debajo de los parámetros propuestos y pactados con la administración municipal evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se deberá satisfacer, inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquier manera, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.2. Dar aviso inmediato a la Alcaldía Municipal de Subachoque o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la ejecución del contrato, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la ejecución. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. 5. Utilizar las oportunidades y mecanismos jurídicos que la Ley pone a disposición, con estricta sujeción al principio de la buena fe, evitando cualquier forma de abuso del derecho. 6. Adoptar las medidas necesarias, para que ningún miembro del personal de mi empresa o asociación empresarial, incurran en conductas violatorias del presente pacto. 7. Denunciar inmediatamente ante la Alcaldía Municipal de Subachoque o ante los demás Órganos de Control, cualquier actuación irregular ejecutada por funcionarios de aquella y/ o de los proponentes. **EL CONTRATISTA ASUME A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA.**

LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SI SE COMPROBARE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: – PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por otro lado teniendo en cuenta que el convenio se suscribirá a través de la plataforma transaccional SECOP II, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito a través de la plataforma SECOP II y/o los correos electrónicos que las partes dispongan en la ejecución del convenio. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Subachoque, Cundinamarca, y para todos los efectos este será el domicilio contractual.

El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este en SECOP II. Lo anterior, de conformidad con el literal a, b y e del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la normatividad que rige la plataforma SECOP II: todos los actos y documentos que requieran de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Proyectó: Yina M. Londoño Muñoz – Asesora Externa - AMS